ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1999

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE № 121

(De 27 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE INSTRUYE AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PARA QUE SOLICITE A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ELTRASPASO, ATITULO GRATUITO, DE VARIOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EN DIFERENTES SECTORES DE LAS AREAS REVERTIDAS," PAG. 1

MINISTERIO DE COMERICO E INDUSTRIAS DESPACHO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 28

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº JD-1650

(De 27 de octubre de 1999)
" COMUNICAR A LOS AGENTES DEL MERCADO QUE EXISTIRANTRES (3) CATEGORIAS DE INTERRUPCION
PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA

PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA."PAG. 4

> AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 983-99 (De 12 de octubre de 1999)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 121 (De 27 de octubre de 1999)

"Por la cual se instruye al Ministerio de Gobierno y Justicia para que solicite a la Autoridad de la Región Interoceánica el traspaso, a título gratuito, de varios edificios e instalaciones en diferentes sectores de las áreas revertidas".

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá. Telefono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la República de Panamá se acerca a una fecha inminente e inamovible, en la cual culmina la transferencia a nuestro país del Canal y la reversión de sus áreas aledañas.

Que es necesario e impostergable asegurar la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales, así como también los acuerdos internacionales, con el fin de evitar la comisión de cualquiera de los delitos que tipifica la legislación penal panameña.

RESUELVE:

Instruir al Ministro de Gobierno y Justicia ARTICULO PRIMERO: para que a través de los conductos regulares, solicite a la Autoridad de la Región Interoceánica la asignación, a título gratuito, de las instalaciones y edificios necesarios para la consecución de los fines enunciados en la parte motivadora de la presente Resolución, ubicados en Corozal Este, Howard, Quarry Height v Sherman.

La presente Resolución se aprueba con ARTICULO SEGUNDO: fundamento en los dispuesto en el numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política, y el artículo 3, primer párrafo, de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, conforme fue modificado por el artículo 2 de la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995.

Esta Resolución entrará a regir a partir de su ARTICULO TERCERO: aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
GERARDINO BATISTA B.
Ministro de Educación, Encargado
MOISES CASTILLO
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
ALEJANDRO POSEE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA ESTHER DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V. Ministra de la Presidencia y Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERICO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION № 28

(De 20 de octubre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A., es titular del contrato con el Estado Nº123 de 6 de noviembre de 1998, publicado en Gaceta Oficial Nº23677 de 23 de noviembre de 1998, con derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona de 8100 hectáreas ubicada en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, en los corregimientos de Olá, El Copé, El Palmar, distrito de Ola y en el corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo MRPSA-EXPL(oro y otros)97-56.

Que de acuerdo al artículo 281 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, a las zonas que formen parte de tales concesiones, salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales.

Que mediante memorial presentado el 7 de septiembre de 1999, por la Lic. María Carolina Arroyo de la firma de abogados Arias, Fabrega & Fabrega en su condición de Apoderada Especial, presente la renuncia al Contrato Nº123 de 6 de noviembre de 1998 y solicita la devolución de la Fianza de Garantía que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República.

Que la concesionaria ha cumplido con todas las obligaciones contraídas en el Contrato y ha presentado los documentos requeridos por la ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la concesión de la empresa MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A., otorgada por Contrato N°123 de 6 de noviembre de 1998 y con símbolo MPSA-EXPL(oro y otros)97-56, por manifiesta renuncia a su contrato.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa la Fianza de Garantía por la suma de B/.810.00 la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado N°00325 de 27 de abril de 1998, expedido por THE CHASE MANHATTAN BANK, según consta en el recibo N°19 de 28 de abril de 1998, control N°490298, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: ORDENAR la incorporación al régimen de concesiones mineras el área de resesva motivada por el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 281 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION № JD-1650 (De 27 de octubre de 1999)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado

sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión y transmisión y distribución de gas natural;

- 2.- Que conforme al numeral 7 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;
- 3.- Que la ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialisación de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- 4.- Que el Artículo 2 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" es la de propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y conflabilidad del servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
- 5.- Que el Artículo 4 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para garantizar la calidad del servicio y su disposición final, como también para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio;
- 6.- Que el servicio público de electricidad se presta a través de una Operación Integrada, la cual de acuerdo al Artículo 70 desla Ley No. 6 de 1997, tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
- 7.- Que la operación integrada del servicio público de electricidad comprende el Sistema Interconectado Nacional, el cual es el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quien pertenezcan;
- 8.- Que como producto del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se establecieron cuatro empresas de generación, una empresa de transmisión y tres empresas de distribución, las cuales se encuentran interconectadas para prestar el servicio público de electricidad;
- 9.- Que luego de analizadas las causales que han provocado un número considerable de interrupciones del suministro de energia eléctrica, el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-1628 de 22 de octubre de 1999, por la cual se le ordena a la Empresa de Transmisión, S. A., que ejecute una serie de medidas para minimizar las interrupciones del servicio eléctrico imputable a la interconexión con Centro América;
- 10.- Que se hace necesario establecer medidas orientadas a los Agentes del Mercado, para restablecer la confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional, el cual se encuentra afectado por causas imputables a esos mismos agentes;
- 11.- Que en el ámbito de aplicación del Derecho Público el interés público prevalece sobre el interés privado, motivo por el cual el bienestar colectivo de brindar un servicio de suministro de energía confiable y continuo, prevalece sobre cualquier otro tipo de interés;

12.- Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna el cuerpo legal antes mencionado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que existirán tres (3) categorías de interrupción para cada una de las actividades que conforman el servicio público de energía eléctrica, a saber:

- a.-Interrupción Programada: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado, la cual se hace del conocimiento del público conforme lo establece la presente Resolución, y que debe poder ser planeada por el Agente del Mercado con la mayor anticipación posible con respecto a la fecha donde se va a efectuar.
- b.- Interrupción Obligada: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado, la cual por las causas que la motivaron no puede ser establecida dentro del término fijado para las Interrupciones Programadas y que se deben hacer del conocimiento público con por lo memos tres (3) días calendario de anticipación con respecto a la fecha en que se va a efectuar, salvo que por razones de urgencia requieran de un plazo menor para su correspondiente notificación.
- c.- Interrupciones Imprevistas: Es aquella suspensión que ocasiona falta de continuidad en el servicio eléctrico por razón de cualquier Agente del Mercado sin que ésta sea producto de una interrupción programada u obligada.

Los agentes del mercado están obligados a planear sus operaciones a fin de que las interrupciones programadas se llevan a cabo en el mayor grado posible en comparación con las interrupciones obligadas o imprevistas con el objeto de minimizar éstas clases de interrupciones.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas se realizarán con sujeción a las siguientes disposiciones:

Artículo 1: A partir del mes de noviembre del año en curso, cada uno los Agentes del Mercado tendrán la obligación de llevar un programa mensual de interrupciones programadas, donde identificarán con un número secuencial cada una de estas interrupciones. Esta identificación se hace con la finalidad de facilitar el control y fiscalización del Ente Regulador en esta materia.

Cada Agente de Mercado incluirá para cada programa mensual de interrupción programada de acuerdo al número secuencial que le haya asignado a cada interrupción la fecha planeada, su hora de inicio y finalización, su duración, número de clientes afectados y sus ubicaciones, con una breve descripción de la causa que la motiva y beneficios que se obtendrán por realizarse la interrupción programada.

Las empresas distribuidoras deberán para cada programa mensual de interrupciones programadas consolidar todas las interrupciones de este tipo que afectan su área de concesión, señalando para cada una de ellas el Agente del Mercado la realizara su respectivo número secuencial de identificación, la fecha planeada, su hora de inicio y finalización, su duración, número de clientes afectados y sus ubicaciones, con una breve descripción de la causa que la motiva y beneficios que se obtendrán por realizarse la interrupción programada.

Artículo 2: Toda interrupción programada del servicio público de electricidad deberá realizarse en el menor tiempo posible, en las horas de menor demanda y con todas las medidas de seguridad que minimican problemas a sus trabajadores, clientes, usuarios y/o terceros.

Artículo 3: Las empresas generadoras que planifiquen interrupciones programadas deberán notificar directamente a la Empresa de Transmisión, S. A. y a las empresas distribuidoras que sean afectadas por dicha interrupción, a más tardar el segundo día hábil de la tercera semana de cada mes a partir del mes de noviembre de este año

Artículo 4: Cuando la Empresa de Transmisión, S. A., planifique interrupciones programadas deberán notificar directamente a las empresas generadoras y distribuidoras que sean afectadas por dicha interrupción, a más tardar el segundo día hábil de la tercera semana de cada mes a partir del mes de naviambre de esta end

TERCERO: ORDENAR a los Agentes del Mercado que las interrupciones obligadas as realizarán con sujección a las siguientes disposiciones:

Artículo 1: El restablecimiento de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad sujeta a interrupción obligada deberá realizarse en el menor tiempo posible, en las horas de menor demanda y con todas las medidas de seguridad que minimicen problemas a sus trabajadores, clientes, usuarios y/o terceros.

Artículo 2: Las interrupciones obligadas deberán ser identificadas por cada Agente del Mercado, dentro de un registro que lleven para ello mediante un número secuencial que facilite su inspección, control y fiscalización de parte del Ente Regulador.

Artículo 3: Las empresas de generación deberán notificar por escrito directamente a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las empresas distribuidoras afectadas por las interrupciones obligadas con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se planea ejecutar. En dicha notificación deberán explicar las razones específicas por la cual no se incluyeron en el programa mensual de interrupciones programadas y en el caso de no poder cumplir con el término de cinco (5) días hábiles antes señalado deberán explicar las razones del incumplimiento.

Artículo 4: La Empresa de Transmisión, S. A., deberán notificar por escrito directamente a las empresas generadoras y a las empresas distribuidoras afectadas por las interrupciones obligadas con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se planea ejecutar. En dicha notificación deberán explicar las razones específicas por la cual no se incluyeron en el programa mensual de interrupciones programadas y en el caso de poder cumplir con el término de cinco (5) días hábiles antes señalado deberán explicar las razones del incumplimiento.

Artículo 5: Ordenar a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas y obligadas que no se realicen del todo, o que no se realicen en la fecha programada, o que afecten más del diez por ciento (10%) de los chientes programados en la interrupción, o que tengan una duración superior a treinta (30) minutos por su primera hora o fracción de interrupción y de diez (10) minutos por cada hora adicional completa de interrupción a la duración programada de la misma, deberán comunicarlo al Ente Regulador y al resto de los Agentes del Mercado vía informe dentro del día hábil siguiente. El informe contendrá las razones específicas que motivaron las discrepancias.

CUARTO: ORDENAR a los Agentes del Mercado que las interrupciones imprevistas se sujetarán las siguientes disposiciones:

Artículo 1: El restablecimiento de cualquiera de las actividades del servicio público de electricidad sujeta a interrupción imprevista deberá realizarse en el menor tiempo posible, adoptando y ejecutando todas las medidas de seguridad que minimicen problemas con sus trabajadores y/o terceros.

Artículo 2: El Agenta del Mercado responsable de la interrupción imprevista tiene la obligación de llevar un registro de la misma, identificandola individualmente con un número secuencial para su fácil inspección y seguimiento de parte del Ente Regulador, incluyendo una explicación de las causas y los correctivos ejecutados para su corrección.

Artículo 3: Cuando las interrupciones imprevistas obedezcan a causas de las empresas generadoras estás notificaran simultáneamente a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las distribuidores afectadas de las interrupciones imprevistas, vía fax dentro de la hora siguiente a la fecha de inicio de las mismas. La notificación deberá incluir una descripción de la causa que la motiva, la hora en que se inició y de ser conocida su duración estimada. De igual forma cuando la interrupción imprevista sea imputable a la Empresa de Transmisión, S. A., la misma deberá hacer la notificación de que trata este artículo en forma directa a las empresas de distribución en las mismas condiciones y términos que las empresas generadoras.

Mientras dure la interrupción imprevista, cada hora las empresas generadoras deberán actualizar su información vía fax a la Empresa de Transmisión, S. A., y a las empresas distribuidoras afectadas en la forma antes señalada, hasta que se haya finalizado la causa que la motivo y cuando se restablezca el servicio público de generación o transmisión de energía eléctrica que se trate deberán comunicarlo simultáneamente a la Empresa de Transmisión y a las empresas distribuidoras.

Artículo 4: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a una interrupción imprevista del suministro de energía eléctrica que prestan las empresas distribuidoras, por causas imputables a las empresas de generación, éstas direstamente deberán presentar a la Empresa de Transmisión y a las empresas distribuidoras un informe en el cual se indicará la causa de la interrupción, la duración y si por las razones que la motivaron se tomarán medidas para que su corrección permanente, sea incluida en el programa de interrupciones programadas o interrupciones obligadas y la fecha en que se ejecutarán, explicando las razones cuando consideren que no es necesario tomar medidas para la corrección permanente del problema.

De la misma manera, la Empresa de Transmisión deberá informar a las empresas distribuidoras cuando la interrupción imprevista obedezca a causas imputable a ella, y cuando la misma obedezca a causas imputables a las empresas distribuidoras éstas deberán presentar el informe a que se refiere este artículo al Ente Regulador.

Artículo 5: Ordenar a todos los Agentes del Mercado que las interrupciones programadas y obligadas que no se realicen del todo, o que no se realicen en la fecha programada, o que afecten más del diez por ciento (10%) de los clientes programados en la interrupción, o que tengan una duración superior a treinta (30) minutos por su primera hora o fracción de interrupción y de diez (10) minutos por cada hora adicional completa de interrupción a la duración programada de la misma, deberán comunicarlo al Ente Regulador y al resto de los Agentes del Mercado vía informe dentro del día hábil siguiente. El informe contendrá las razones específicas que motivaron las discrepancias.

QUINTO: ORDENAR que las interrupciones programadas, obligadas y/o imprevistas o cualquier combinación de esto que por la miama causa afecten a los mismos clientes en dos (2) ocasiones su siete (7) días calendario consecutivos, en tres (3) ocasiones en quinos (15) días calendario consecutivos o en cuatro (4) ocasiones en treinta (30) días calendario consecutivos, deberán ser notificadas al Ente Regulador por el Agente del Mercado responsable de las miamas, indicando los correctivos definitivos que tomaran para cada caso,

los cuales deberán ejecutarse a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió la última interrupción.

En caso de que el respectivo Agente del Mercado no pueda cumplir con la ejecución de correctivos definitivos dentro del plazo antes indicado, deberá así notificarlo al Ente Regulador indicando el plazo que requiere, las justificaciones y razones para ello. La notificación al Ente Regulador deberá cumplirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió la última interrupción con copia a todos los Agentes del Mercado y los detalles de sus correctivos deberán incluirse en el programa mensual de interrupciones programadas.

El día hábil siguiente a la fecha en que el respectivo Agente del Mercado ejecute los correctivos definitivos deberá rendir un informe pormenorizado al Ente Regulador con copia a todos los Agentes del Mercado.

SEXTO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la publicación de esta Resolución deberán acordar por escrito los respaldos de circuitos que compartirán con sus respectivas coordinaciones para minimizar la frecuencia y duración de cualquier tipo de interrunciones. Este acuerdo deberá registrarse en el Ente Regulador dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya formalizado por escrito el acuerdo de que trata este artículo.

Para los efectos legales correspondientes, en caso de que una empresa distribuidora no cumpla con respaldar a otra según lo acordado en el evento de una interrupción de cualquier tipo, la empresa distribuidora afectada lo deberá notificar al Ente Regulador.

SEPTIMO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán tomar las medidas que sean pertinentes en caso de cualquier tipo de interrupción para mantener debidamente informados y entrenados a su personal que atiende a sus clientes, con la finalidad de poder contestar cualquier pregunta relacionada con essa interrupciones, durante cualquier hora todos los días del año.

OCTAVO. ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán publicar mensualmente a partir del 30 de noviembre del año en curso, el segundo día hábil de la última semana de cada mes, en tres (3) diarios de circulación nacional, un aviso relativo a las interrupciones el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa o en su defecto por quien ostente dicha representación en ausencia del titular. El aviso estará dividido en dos partes, a saber:

- 1.- Interrupciones programadas del próximo mes.
- 2.- Informe de las interrupciones del mes anterior.

Se exceptúa del informe que se publicará el día 30 de noviembre de 1999, lo relativo al informe de las interrupciones del mes anterior.

El informe relativo a las interrupciones programadas deberá incluir un resumen del total de todas las interrupciones programadas, el total de duración de esas interrupciones. Además deberá contener para cada interrupción programada el área afectada la hora de inicio y finalización de la interrupción, la razón de la misma y el Agente del Mercado que la ha programado. Esta información se identificará por provincia, por área específica y orden cronológico.

El informe relativo a las interrupciones del mes anterior deberá incluir:

a.- Un resumen del total de todas las interrupciones de acuerdo a su categoría, indicando el

total de la duración de dichas interrupciones, además de un deaglose por cada una de las categorias sates señaladas para cada una de las provincias.

- b.- Por cada categoría de interrupción la duración más corta en horas y minutos de una interrupción, a cuántos clientes afectó para cada provincia.
- c.- Por cada categoria de interrupción la duración más larga en horas y minutos de una interrupción, a cuántos clientes afectó para cada provincia.
- d.- La duración promedio de todas las interrupciones, a cuántos clientes afectó y su segregación por categoría de interrupción.
- e.- Un listado por categoría de cada una de las interrupciones obligadas e imprevistas que hays afectado a 1000 clientes o más, incluyendo la causa de cada una de esas interrupciones y su duración, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de clientes afectados.
- f.- Un listado por categoría de cada una de las interrupciones obligadas e imprevistas que tuvieron una duración de tres (3) horas continuas o más, la causa de cada una de las mismas, su duración, cantidad de clientes afectados, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de horas de interrupción.
- g.- Un listado por categoría de las interrupciones programadas y obligadas que se encuentran detalladas en el Artículo 5° de los Resueltos Tercero y Cuarto de esta Resolución respectivamente, indicando las variaciones y sus causas, ordenadas por provincia en orden descendente a la cantidad de clientes afectados y variaciones en el tiempo de interrupción.
- h.- Un listado por categoría de las interrupciones programadas o imprevistas que se encuentran detalladas en el Resuelto Quinto de esta Resolución respectivamente, indicando las variaciones y sus causas, ordenadas por provincia en orden descendente al número de clientes y la cantidad de ocurrencias.
- NOVENO: ORDENAR a las empresas distribuidoras que deberán explicar por medio de comunicación en dos (2) diarios de circulación nacional y tres (3) estaciones de radio, las cuales serán escogidas de acuerdo al área afectada, cualquier interrupción imprevista que afecte a más del diez por ciento (10%) de los clientes de una distribuidora simultáneamente con una duración de treinta (30) minutos o más. Esta publicación deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la interrupción.
- DECIMO: ORDENAR a las empresas de distribución que las interrupciones obligadas deberán ser anunciadas en dos (2) periódicos de circulación nacional con la mayor anticipación posible, la cual no podrá en ningún caso ser inferior a un (1) día hábil, indicando para cada interrupción, la provincia, el área específica, la hora de inicio y finalización y la duración programada.
- UNDECIMO: AUTORIZAR a las empresas de distribución a que soliciten a cualquier Agente del Mercado toda la información que consideren necesaria por causas de cualquier categoria de interrupciones que afecten el servicio que ellas prestan en su área de concesión, con la finalidad de que puedan coordinar con éstos para que se adopten los correctivos necesarios que afectan la continuidad del servicio público de electricidad. En consecuencia todos los Agentes del Mercado estarán obligados a suministrar la información que las empresas de distribución les solicite en materia de interrupciones.
- DUODECIMO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que el Ente Regulador podrá suspender parcial o totalmente las obligaciones contenidas en la presente Resolución

cuando considere que las interrupciones eléctricas han alcanzado un nivel que no perjudique el interés público, advirtiendo de que la misma manera podrá volver a imponerlas cuando considere que se hace necesario para proteger al interés público.

DECIMO TERCERO:

Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 6 de 3 de febrero

de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO Director

ARILIO PITTI Director Encargado

JOSE GUANTI G. **Director Presidente**

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA № 983-99 (De 12 de octubre de 1999)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°143-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°23-A.R.I-99, los suscritos NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de la Junta Directiva N°023-99 de 26 de febrero de 1999, Resolución de Gabinete N°28 de 28 de abril de 1999, nota CENA/319 de 20 de julio de 1999 del Consejo Económico Nacional, y Resolución de Gabinete Nº99 de 26 de agosto de 1999, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra ALFREDO ALEMAN MIRANDA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-466-108, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 343485, Rollo 59113, Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominarà LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD declara:

- Que la NACION es propietaria de la Finca 161810. Rollo 23269 complementario, 1) Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma 2)

privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de 3) la República, constan inscritos en el Registro Público.

Que de la finca antes descrita se segregara un globo de terreno con una superficie de cinco (5) hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8,000 mts²), 4) identificado como Lote N°22, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo N°1 del presente Contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodis y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº143-99 de 2 de julio de 1999, que adjudicó la Licitación Pública Nº23-A-R.I-99, LA AUTORIDAD da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno Nº22, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de cinco (5) hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8,000 mts²), que más adelante se describe y que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269 complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y LA COMPRADORA a iniciar la construcción conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Declara LA AUTORIDAD que la Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el

lote de terreno objeto de este Contrato.

Destino del bien. TERCERA:

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote Nº22 en Albrook, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para uso mixto, centro vecinal, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica Nº 023-99 de 26 de febrero de 1999.

LAS PARTES CONTRATANTES solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del lote Nº22 en Albrook, es por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ochenta Balboas (B/.4,478,180.00), pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA en la Licitación Pública N°23-A.R.I-99, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Balboas (B/.895,636.00) en concepto de depósito, como consta en el recibo Nº 974 de 18 de agosto de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI. que representa el 20% del precio de venta del lote Nº22 en Albrook. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Tres Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Balboas (B/.3,582,544.00), que representa el otro 80% será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a LA AUTORIDAD, la carta de promesa de pago irrevocable N°BC-73-99 de 8 de octubre de 1999, con un término de vigencia de 90 días prorrogables, expedida por el Pribanco, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD. la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Publico.

El precio de venta del lote N°22 en Albrook, ingresará a la partida presupuestaria

N°105.2.1.1.1.01.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de la construcción si lesta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para LA AUTORIDAD, ni pago de intereses a favor de LA COMPRADORA. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a LA COMPRADORA, este perdera el abono, lo que no implica renuncia de LA AUTORIDAD para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA.

Principio de integración del contrato. SEPTIMA:

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°23-A.R.I-99 y la propuesta hecha por LA COMPRADORA.

Contratación de empleados. OCTAVA:

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Obligaciones de LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°23-A.R.I-99.

Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro 2. emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con polícía, " reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecològico, que sean aplicables al bien descrito en la clausula Segunda de este contrato.

Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronautica Civil (DAC), en lo 3. concerniente a las superficie limitadora de obstáculos en las área aledañas al aeropuerto de Albrook; y presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas.

Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación

de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.

DÉCIMA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°023-99 de 26 de febrero de 1999, Resolución de Junta Directiva Nº143-99 de 2 de julio de 1999, copia de la Resolución de Gabinete N°28 de 28 de abril de 1999, copia de la nota CENA/319 de 20 de julio de 1999 del Consejo Económico Nacional, Resolución de Gabinete Nº99 de 26 de agosto de 1999 y copia del presente Contrato.

UNDECIMA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

Responsabilidad por los gastos del bien. DUODÉCIMA:

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correra con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA TERCERA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

Libre acceso a funcionarios. **DÉCIMA CUARTA:**

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote Nº 22 en Albrook, objeto de este contrato pueden existir lineas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote, que por este medio se vende

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energia eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SEPTIMA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA.

Declara LA COMPRADCRA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos, obligaciones y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMA OCTAVA: Cesión de Derechos.

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

Causales de Terminación. **DECIMA NOVENA:**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaiadas en el Articulo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- Que LA COMPRADORA, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.
- Que LA COMPRADORA, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
- Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro 2. Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a LA COMPRADORA.

Nulidades. VIGÉSIMA:

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Timbres Fiscales. VIGESIMA PRIMERA:

El presente Contrato no causa timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

Vigencia del Contrato. VIGESIMA SEGUNDA:

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

Administrador General AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA LA COMPRADORA

Mullen Alfredo Alemán Miranda

Presidente y Representante Legal INMOBILIARIA VALLE DEL REY, S.A.

Refrendo de la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

CONTRALORÍA GÉNERAL DE LA REPÚBLIC

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ALB-22, UBICADO EN ALBROOK.

Partiendo del punto veintiuno (21), ubicado en el extremo Oeste y cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y cuatro mil, dieciséis metros con seiscientos dieciséis milímetros (994,016.616 m) y Este seiscientos cincuenta y ocho mil, quinientos cuarenta y dos metros con doscientos veintidos milimetros (658,542.222 m), se continúa en dirección Norte, veintidos grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Este (N 22° 27' 34" E) y distancia de doscientos sesenta y nueve metros con seiscientos cuarenta y cuatro milimetros (269.644 m), hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiséis segundos, Este (S 67° 32' 26" E) y distancia de ochenta y dos metros con ochocientos cincuenta y cuatro milimetros (82.854 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa con una longitud de curva de ciento cuarenta y siete metros con ochocientos cincuenta y cinco milimetros (147.855 m), radio de trescientos ochenta y un metros con trescientos cuarenta milímetros (381.340 m) y cuerda de ciento cuarenta y seis metros con novecientos treinta y tres milímetros (146.933 m) en dirección Sur, cincuenta y seis grados, dieciséis minutos, un segundo, Este (S 56° 16' 01" E), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos, Este (S 44° 41' 46" E) y distancia de setenta y cuatro metros con ochocientos veintitrés milimetros (74.823 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24) y colinda por estos lados La Carretera Clayton - Curundu. Se continúa con una longitud de curva de noventa y un metros con cuatrocientos sesenta y dos milímetros (91.462 m), radio de sesenta y dos metros con quinientos sesenta y nueve millmetros (62.569 m) y cuerda de ochenta y tres metros con quinientos treinta y tres milímetros (83.533 m) en dirección Sur, veintinueve grados, once minutos, tres segundos, Oeste (S 29° 11' 03" O), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cinco segundos, Oeste (\$ 64° 57' 05" O) y distancia de cincuenta y un metros con ciento tres milimetros (51.103 m), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continua en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos, Oeste (\$ 88° 53' 15" O) y distancia de cincuenta metros con setecientos ochenta y cuatro milimetros (50.784 m), hasta llegar al punto veintislete (27). Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, treinta y tres minutos, doce segundos, Oeste (N 33° 33' 12" O) y distancia de cincuenta y seis metros con ochocientos once milimetros (56.811 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, veintidós segundos, Oeste (\$ 51° 19' 22" O) y distancia de ciento diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (110.767 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Norte, setenta grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (N 70° 38' 54" O) y distancia de ciento cuatro metros con seiscientos treinta y siete milímetros (104.637 m), hasta llegar al punto veintiuno (21), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectareas más deho mil metros cuadrados con cero decimetros cuadrados (5 has + 8000.00 m²).

PLANO Nº 80814-87783, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 17 DE JUNIO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI Nº626 DEL 1º DE JULIO DE 1999.

AVISOS

AVISO En cumplimiento del artículo777 del Có-digo de Comercio la Sra. EULALIA SEIJAS DE CA-MARA, con cédula de identidad personal 8-316-874, traspasa su establecimiento de nombre comercial nombre comercial
FONDA LINDA al Sr.
JAVIER QUINTERO
SAMUELS, con cédula de identidad personal 1-23-399. L-459-282-35

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 559 de 1 de febrero de 1999 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad REALFINANCE INC., según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 17763, Documento 37499 desde el 20 de octubre de 1999 Panamá, 26 de octubre de

L-459-361-31 Unica publicación LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 476215

CERTIFICA la sociedad MONTICULE OCEAN. S.A.. se encuentra registrada en la Ficha 165307, Rollo 17580 imagen, 136 desde el diecinueve de febrero de mit novecientos ochenta y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Nº 8453 de 27 de septiembre de 1999 de la Notaria Primera del Circuito de Panama según consta en el Registro Público de 19 de octubre de 1999 de la Sección de Persona Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:43:52.6

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 476215. Fecha: 21/10/

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-362-46 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL

Tercera publicación

DE REFORMA AGRARIA REGION № 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 421-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público

HACE SABER el señor (a) PABLO SERRANO, vecino (a) de La Acequia, Corregimiento Rovira, Distrito de Dolega, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, portador d ela cédula de identidad personal Nº 4-63-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1212, según plano aprobado Nº 407-06-15401. la adjudicación a título oneroso de una parcela de Baidia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5750.36 M 2., ubicada en El Banco de Rovira. Corregimiento de Rovira. Distrito de Dolega, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Callejon. SUR. Elefia Martinez, Saul González. ESTE Carretera a

Potrerillos. OESTE: Andrés Moreno Carlos A. Martinez Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de

CECILIA G DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICDO, LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador 1-458-912-42 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESABBOLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL

DE BEFORMA AGRARIA REGION Nº5 PANAMA OESTE

EDICTO Nº 292-DRA-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al

HACE SABER Que el señor (ar S O F I A N O N LYMBEROPULOS KARNAKIS, vecino (a) de Bella Vista. Corregimiento de El Cangrejo Distrito de Panama, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, portado

de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-546-98, según plano aprobado Nº 804-02-13769 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6.142.38 M2., ubicada en El Infiernillo, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Terreno de Martin

Terreno de Carlos SHR Herrera ESTE: Terreno de Froilan De La Cruz

OESTE: Terreno de Argentina Herrera, Eligio Sánchez Muñoz, Odilia Vda de Sánchez y servidumbre de 3 mt. Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de San Carlos o en la Corregiduria de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de ia ultima publicación.

Dado en Capira, a los 12 dias del mes de octubre de

MARGARITA MERCADO Secretaria Ad-Hoo ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87 Funcionario Sustanciador 1-459-195-29 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL

REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 515-99

Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público HACE SABER

ANDRONICO MORENO, vecino (a) de Bajada de La Cruz. Distrito de Las Palmas. portador de la cedula de identidad personal Nº 9-12-931, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N 9-0658 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldios en el Corregimiento de Cabecera Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación PARCELA Nº 1: Demarcada

en el plano Nº 905-01 10903, con una superficie de 34 Has + 5289.53 M2 NORTE: Camino de tierra de 10 00 metros de ancho de Bajada De La Cruz a la carretera principal de Las

Palmas
SUR Edecio Castillo carretera de tierra de 15.00 metros de ancho de Baia De La Cruz a Las Palmas ESTE: Augusto Rodriguez / Danilo Adames

José Mercedes OESTE. Moreno, Andronico Moreno

Bona Moreno, la escuela de Bajada De La Cruz y carretera de 15.00 metros de ancho a Las Palmas. PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-01-10903 con una superficie de

16 Has + 9026.72 M2 NORTE Evangelisto Rodriguez y Avelino Rodriguez.

SUR: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho de Bajada De La Cruz a carretera principal de Las Palmas

ESTE Augusto Rodriguez OESTE Paula Moreno. Aquilino Santos, terreno libre usado por Guillermo Santos y servidumbre al poblado.

Para los efectos legales se tija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Las la Alcaidia del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduria de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como io ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del

mes de octubre de 1999 ALBERTO F MACHUCA A Secretario Ad-Hoc TEC JESUS MORALES Funcionario Sustanciador 1-459-091-92 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 224
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:

e el señor (a) VALENTIN ORTEGA JULIO, varón panameño, mayor de edad Unido, residente en esta ciudad con cédula de Identidad Personal Nº 8 158-407, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano tocalizado en el lugar denominado Calle 36 Sur de la Barriada El Harino Barrio corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y

medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Abraham Morán con 37.72 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028. Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 39.50 Mts. ESTE: Calle 36 Sur. con 11.46 Mts. OESTE: Resto de la Finca

6028, Torno 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.98 Mts Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con noventa y seis decimetros cuadrados (450.96 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se tija el presente Edicto en un luga visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas

encuentran afectadas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial

La Chorrera, 17 de septiembre de mil novecientos noventa y mileve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. SRA, CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-160-42 Junca publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO AL CALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 204 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. HACE SABER:

Que el señor (a) RUBIELA ESTHER ALVEO MELGAR, panameña. mayor de edad, soltera, oficio Estudiante, cor residencia en El Arado.

mayor de edad, soltera, Oficio Estudiante, con residencia en El Arado. Casa Nº 5149, portadora de cedula de Identidad Personal Nº 8-711-291, en su propio nombre o representación de su propia persona , ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano. localizado en el lugar denominado Calle hacia El Lirio, de la Barriada Rio Congo, Corregimiento El Arado, donde se llevará a cabo una construccion

distinguida con el numero y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle hacia El Lirio

con 46.08 Mts. SUR Finca N° 2486. Tomo 167. Folio 420, propiedad de Jose Fueillet, resto de la Finca 113093. Rollo 8015. Doc. 1. scupado por Adriano Cedeño con 46.07 Mts. ESTE: Finca N° 2453. Tomo 167. Folio 212, propiedad de

Valentin Alveo Barrios con 28.06 Mts. OESTE: Calle Ruby con

13.42 Mts Area total del terreno, mil catorce metros cuadrados con veintiun decimetros cuadrados (1.014.21 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera. 13 de septiembre de mil novecientos noventa y

nueve

El Alcalde
(Fdo.) SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Seccion
de Catastro
(Edo.) SRA CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-459-090-29

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIOUI
EDICTO Nº 436-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriqui, al

público

HACE SABER Que el señor (a) TOMAS ESTEBAN RUIZ MIRANDA, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera. Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad cedula de identidad personal Nº 4-162-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0818, segun plano aprobado Nº 404-01-15394. la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con superficie de 0 Has + 9137.30 M2., que forma parte de la finca 6337. inscrita al tomo 625, folio de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este terreno esta ubicado en la localidad de La Estrella, Corregimiento de Cabecera. Distrito de Boquete. Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE. Carretera.

Sociedad Agroindustrias Técnicas, S.A. SUR: Eusebio Samudio. ESTE: Eusebio Samudio. OESTE: Sociedad Agroindustrias Técnicas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Boquete o en la Corregiduria de Cabecera copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 1999

CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionano Sustanciador L-459-234-89 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 5. PANAMA OESTE EDICTO N° 287-DRA-99 EI Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama, al publico HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ANGEL GONZALEZ CORTEZ, vecino (a) de Burunga. Corregimiento de Cabecera. Distrito de Arraiján, portador de la identidad cédula de identidad personal Nº 7-80-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-089-99, según plano aprobado Nº 801-01-14159 la adjudicación a título parceia de patrimonial adjudicable, con suberfir oneroso de una parceia de superficie de 5 Has + 5233.01 M2., que forma parte de la finca 94938 inscrita al Rollo 3053, Doc de propiedad del Ministerio de Desarrollo Anronecuario.

Este terreno está ubicado en la localidad de Rio Potrero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Arraijan, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José

NORTE: Terreno de Jose Virgilio Zerna y Asentamiento Cerro Castillo.

Rio Potrero Terreno SUR: ESTE Alexander Romero.

OESTE: Río Potrero Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Arraijan o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.
Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 1999

MARGARITA MERCADO Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I. 2374.87 Funcionario Sustanciador L-459-302-90 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO -AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION № 6-COLON
EDICTO № 3-175-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Retorma Agraria, en la
Provincia de Cotón, al
público:

HACE SABER Que los señores FRANCISCA CADIZ DE GRACIA, con cédula de identificación personal Nº 4-100-838. MARIA ELENA CADIZ, con cedula de identidad personal Nº 8-506-RUBEN DARIO CADIZ, con cédula 10 identidad personal Nº 4-151vecinos 298 Corregimiento de San Juan, Distrito de Colon. han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación Nº 3-82-98 según plano aprobado Nº 300-13-3691. adjudicación a título oneroso de una parcela de patrimonial tierra adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9358.57 Mts.2., que form.a parte de la finca 853, inscrita parre de la linica dos liniscrita al tomo Nº 2, Rollo 23595, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Este terreno esta ubicado en la localidad de Madroñal. Corregimiento de San Juan Distrito de Colón, Provincia de Colon, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ternistocles Baso,

Maria Elvira Alonzo. SUR: Camino, Tomás

ESTE: Camino, Maria Elvira

Alonzo OESTE. Tomás Gómez Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia dei Distrito de Colón o en la Corregiduria de San Juan y copias del mismo se entregaran ai interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 dias del mes de octubre da 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUEL A VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador 1-459-374-70 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA EDICTO Nº 203 El suscrito Alcalde de Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor (a) NORIS
ESILDA HERRERA DE DE SEDAS. DELKY DIANETHE DE SEDAS HERRERA. JESSIEL ENRIQUE DE SEDAS HERRERA Y JORGE ENRIQUE DE SEDAS HERRERA. mayores de edad, casada y solteros Oficios Ama de Casa Topógrafo, Mecanico Officios ...
Topógráfo Mecarico
Edificador
Sada residentes en La Seda. Casa Nº 2427, con cedula de Identidad Personal Nº 8 124-310. 8-300-877. 8-460-986 9 8-427-408 986 y 8-427-408 respectivamente, en sus propios nombres representación de sus propias personas.

spiligitado a este despacho que se le adjudique à Titulo de Plena Propiedad. concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte de la Barnada La Seda orregimiento Barne Baiboa, donde se flevara a cabo una construccion distinguida con el número

y cuyos linderos y medidas son los siguientes NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104. ocupado por Carmen Rodriguez de Rodriguez con 12.572 Mts.

SUR: Finca Nº 146006 Hollo 18552 Dec 5 propiedad de Noris Estida Herrera de De Sedas y otros, finca 146007. Hollo 18552 Doc 6, propiedad de Nestor Eusepio De Sedas Reyes y otros con 12 62

ESTE: Resto de la Finca 6028. Tomo 194. Folio 104 ocupado por Dominga Gómez con 22 212 Mts OESTE: Finca Nº 146006. Rollo 18552. Doc. 5. propiedad de Noris Esilda Herrera de De Sedas y otros calle 34 Norte con 22.22 Mts

Area total del terreno sesenta y cinco metros cuadrados con cuatro mi novecientos centímetros cuadrados (75.4900 Mts. 2). Con base a lo que dispone e: Articulo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o termino puedan oponerse la si persona (s) que se encuentran afectadas

Entréguesele sendas copias del presente Edicto a interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oticia

Chorrera. septiembre ge. novecientos noventa y

Et Alcaid4 Fdo I SRA L'BERTAD Jefe de la Seccior de Catastri Fdo ISBA (COBALIA E

DE ITURRALDE Es tiet copia de su origina La Chorrera, catorce (14) de septiembre de mil novecientos discussoria, y nueve

SRA GORALIA B DE TURRALDE

de Catastro Municipal 1-459-306-14 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROCLO! AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N. 2

VERAGUAS EDICTO Nº 485-99 Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al publico HACE SABER

Que FELICIANO SOSA, vecino (a) de Aguas Biancas, Distrito de Sona portador de la caquia de gentidad personal Nº 9-37-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0816. la adjudicación a título oneroso de 2 parceias de terreno baldios en Corregimiento de Rio Grande, Distrito de Sona de esta Provincia que se describe a continuación PARCELA Demarcada en el plano N 9x 1866, con una superficie de 2 Has ~ 7606.36 M2. NORTE: Brune Genzález

y Arcenia Abrego. SUR: Rid El Tigre ESTE: Arcenio Abrego. OESTE: Bruno Gonzaler arte del río El Tigre. PARCELA Demarcada en el planc N 9x-1866 con una superficie de 52 Has + 6484.10 M2

NORTE Carretera de 15 00 metros de ancho hacia Aguas Biancas, no El Tigre v Arsenio Abrego Asentamiento Revolución Campesina /

callejon libre de 3 00 metros de ancho a otros lotes de ancho a otros lotes. ESTE: Jose De La Rosa. Santos y carretera principa: de 15 00 metros de ancho OESTE: Bruno González y Asentamiento. Bavolución Cambesina

Para los efectos legales se tha este Edicto in lugar visible de este (scauto, en la Acaldia del i strio de Sona en la Corregidur à de ----- y copias del mismo se entregaran al interesado para que los naga publicar ins organos un licio Correspondientes, tal como lo ordena el articulo 198 de Codigo Agranu. Este Edicto tendra una vigencia de quince i foldras a partir de a uttima publicación

Dado en la cudad de Sabhagh a los 4 dias del

mes de actubre de 1999 Secretano Ad TEO JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-458-629-18 Unica Publicación: B

BURLIBLICA DE FANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N 1. CHIRIQUI EDICTO Nº 283-99

E: Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Helorina Agraria, en la provincia de Chingui, al nunilca

HACE SABER e el señor (a) MIGUEL HERNANDEZ FRANCESCHI, Vecino (a) de Voican, Corregimiento de Voicán. Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-550, ha personal Nº 4-70-550. ... solicitado a la Dirección como de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0754 97, segun plano Ni 404-08 aprobado 15051, la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra Baidia Nacional adjudicables, co una superficie de 9 Has • 3627.08. ubicada en Bijagual Nº 1. Corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba. Provincia de Coirigu comprendido dentro de los siguientes kinderos. NORTE Sociedad Genero

Capallero e Hijos - Rep. L Pura Caballero SUR: José María Araba. ESTE - Qda. La Orienti

José Maria Araba Para los efectos legales se fija este Edicto en luga visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregaracia etéresado para que los naga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el articula 108 de Indigo Agrano Ente Edicio tengra lena vigencia de quince (15) d'as a partir de la coma porbiación Dado en la busiad de Daug alls Adlas delmes de jako de 1999.

JOYCE SMITH V Secretario Ad Hisc ING BOLIVAR CASOLI Eurochank 1,458,47568

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 369-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Retorma Agraria, en la provincia de Chiriqui; al núblico HACE SABER:

Que el señor (a) AMAR TESCH ABREGO, vecino de Panamá. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-198-447 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206-99, según plano aprobado Nº 404-01-15351, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 5 Has + 1385.87. ubicada en torqueta, Corregimiento de comprendido Chingsi. dentro de los siguientes Banco de NORTE

Desarrollo Agropecuario. Oda S/N. y Florencio Guerra SUR. Evangelisto Grajales,

Celmira Rosa Gómez de Vargas.

José Miranda FSŤF González. OESTE: Manuel Lorenzo

rvida v camino Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho. en la Alcaidia del Distrito de en la Alcaidia del Distrito de Boquete en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los naga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como o ordena el articulo 108 del odigo Agrano Este Edicto tendra una vigencia de gunce (15) dias a partir de la ultima publicación Ondo en la ciudad de David a los 31 días del

cres de agosto de 1999 CÉCILIA G DE CACERES Secretario Ad-Hoc ING BOLIVAR CASTILLO MOJICA

uncionario Sustanciador 158-946-14 Unica Publicación R